

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2. COVID-19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 10:36 hrs  
 Ene 26 2021  
 Evelyn Hdz

**OFICIO No. LXIV/MCS/160/2021**

**ASUNTO:** El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 26 de Enero del 2021.

**RECIBIDO**  
 26 ENE. 2021  
 10:36 hrs

**DIRECCIÓN DE APOYO**  
**LEGISLATIVO**

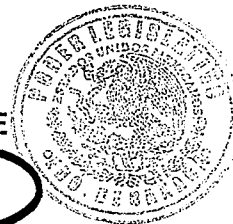
**C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 88, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

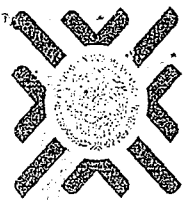
**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
 DISTRITO VIII  
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

**C.C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

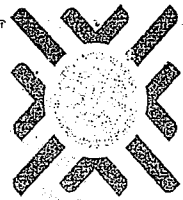
**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 88, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, debe de ser elegido mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por mayoría relativa y en una circunscripción uninominal que comprende todo el territorio del Estado, todo ello con apego a la Constitución Política de los

**morena**  
La esperanza de México



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

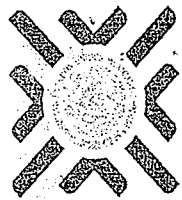
Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución local y la legislación correspondiente.

Pero, tratándose de los Secretarios de despacho de la administración pública centralizada en el Estado de Oaxaca, estos, actualmente son designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política local, situación que va en contra del estado de derecho, ya que de acuerdo a la teoría del derecho, "*no hay limitación en los modos y medios de ejercicio del poder*" por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pues tiene facultades ilimitadas, no acotadas y no controladas por el Poder Legislativo, lo que va en contra del sentido formal del estado de derecho, pues en una Constitución Política no pueden darse facultades ilimitadas a un representante de un Poder Público, por que con ello se rompe el sistema democrático, el equilibrio del poder y se caen en excesos en el ejercicio del poder público.

Además, en nuestro sistema democrático republicano, existe un sistema de equilibrio del poder público y un sistema de limitantes al poder publico, llamado el sistema de pesos y contrapesos del poder público, el cual no permite otorgar facultades a un poder público, sin que se pongan limites, formas y medios de control del mismo, pues un gobierno democrático debe de tener un sistema de pesos y contrapesos en su Constitución Política, ya que a la autoridad a la que se le otorga poder público, debe de ser responsable ante la sociedad del ejercicio del poder, también debe de ser estable y eficiente en sus funciones.

Como puede verse en el cuestionado artículo 88, solo se prevé la intervención del Congreso del Estado, para la designación de los Secretarios de Despacho, cuando exista Gobierno de coalición, eliminando la participación del Congreso en los demás supuestos hipotéticos de la norma jurídica.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, resulta necesaria la reforma del artículo 88 de la Constitución local, para con ello dar la intervención que le corresponde al Congreso del Estado en el proceso de designación de los Secretarios de despacho, misma que debe de darse en todas las formas de gobierno y no solo en el gobierno de coalición. De esta forma, propongo la reforma de este artículo, para que en lo sucesivo establezca:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*

*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

**“Artículo 88.- Los nombramientos de los Secretarios de despacho los realizará el Gobernador del Estado y serán ratificados por el Congreso del Estado en un plazo de diez días hábiles, si este último no resolviere dentro de este plazo, el nombramiento se tendrá por ratificado.**

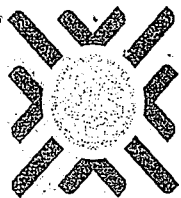
**En caso de que algún nombramiento sea rechazado por el Congreso del Estado, el Gobernador deberá de hacer nueva propuesta dentro de los diez días naturales siguientes; y, si también este fuera rechazado, el Gobernador hará libre y directamente la designación del Secretario de Despacho de que se trate, pero siempre con apego a las disposiciones legales que rigen estos nombramientos.**

**El Gobernador del Estado tendrá en todo momento la facultad de cambiar libremente a los Secretarios del despacho, salvo que opte por un gobierno de coalición.**

**La renuncia o separación del cargo de los Secretarios de Despacho será recibida y calificada por el Gobernador del Estado; si existiera la figura del gobierno de coalición, la separación del cargo deberá ser presentada ante el Congreso así como la propuesta del nuevo funcionario, misma que se sujetará al procedimiento y plazos establecidos en los párrafos primero y segundo de este artículo.**

**En el supuesto a que se refieren los párrafos anteriores, el Gobernador del Estado, procederá a la designación del nuevo funcionario y se le tomará la protesta respectiva siempre en los términos de esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás disposiciones legales aplicables.”**

*Con esta propuesta se limitará en los modos y en los medios el ejercicio del poder por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pues este seguirá teniendo la facultad para designar a los Secretarios de Depacho, pero esta facultad será ilimitada, acotada y controlada por el Poder Legislativo, para con ello establecer un sistema de pesos y contrapesos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en un sentido formal, para que prevalezca el estado de*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

derecho, en el proceso constitucional de designación de los Secretarios de Despacho. Con tal situación se deja de dar facultades ilimitadas a un representante de un Poder Público, lo que rompe el sistema democrático estatal, desequilibra el poder y se caen en excesos en el ejercicio del poder público.

### III. Argumentos que la sustenten.

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que en un sistema democrático, siempre se debe de ponderar el estado de derecho, entendido este como el sistema sociojurídico en el cual se somete a la sociedad y al gobierno el imperio de la ley, de tal forma que en la ley se regula la división de poderes, la legalidad de la actuación administrativa y la garantía de derechos y libertades fundamentales. Desde luego, todo ello debe de tener su origen en el orden constitucional.

SEGUNDO: Que, el estado de derecho es un principio básico bajo el cual se rigen las sociedades democráticas modernas, donde el imperio de la ley sea manifiesto. Así, el estado de derecho tiene dos concepciones, a saber: la concepción formal y la concepción material.

En su concepción formal, al estado de derecho se le identifica con la garantía constitucional de seguridad jurídica, pues con este se pretende que el individuo mantenga su libertad, conozca sus derechos y se adopten las medidas necesarias para evitar los abusos en su perjuicio.

*"El Estado aparato (de gobierno y administración) se presenta con el rostro del poder de supremacía del que la acción estatal se vale frente a los ciudadanos. El principio de legalidad, eje del nuevo Estado, junto a la separación de poderes, es ante todo la subordinación a la ley de la acción administrativa (en sentido formal: atribución legislativa del poder, y material: eventual limitación "interna" de los modos y medios de ejercicio) , y símbolo de la persecución, subordinada a*

4



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*cualquier otro, del interés general, por lo demás constitutivamente prefigurado y determinado por la ley.”<sup>1</sup>*

*Además, “el Estado de derecho aparece como el servidor, rigurosamente controlado, de la sociedad; queda sometido a un sistema cerrado de normas jurídicas o, sencillamente, identificado con ese sistema de normas, así que se convierte en solo norma o procedimiento. En realidad, el Estado de derecho, pese a toda la juridicidad y normatividad, sigue siendo un Estado, y contiene siempre otro elemento específicamente político, a más del elemento específico del Estado de derecho.”<sup>2</sup>*

*Pues el “estado de derecho se refiere al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Las instituciones políticas regidas por dicho principio garantizan en su ejercicio la primacía e igualdad ante la ley, así como la separación de poderes, la participación social en la adopción de decisiones, la legalidad, no arbitrariedad y la transparencia procesal y legal.*

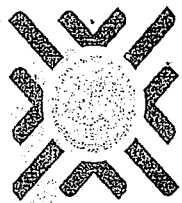
*Conceptualmente el Estado de derecho contempla los siguientes puntos:*

- 1) la estructura formal de un sistema jurídico y la garantía de libertades fundamentales a través de leyes generales aplicadas por jueces independientes (división de poderes);*
- 2) libertad de competencia en el mercado garantizada por un sistema jurídico;*
- 3) división de poderes políticos en la estructura del Estado; y*

---

<sup>1</sup> Consultado el 24 de enero de 2021, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2897/7.pdf>

<sup>2</sup> Idem.



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

4) *la integración de los diversos sectores sociales y económicos en la estructura jurídica.*

*Históricamente, el Estado de derecho apareció cuando en los estados modernos se luchó para que la personalización del poder del monarca diera paso a una organización política y administrativa regida por formas jurídicas establecidas con normas que la sociedad avale. La idea de limitar al Estado fue propuesta por Georg Jellinek.*

*En México el Estado de derecho está contemplado en la Constitución donde se define que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Además contempla que para su modificación se requiere el voto de las dos terceras partes del Congreso de la Unión y que ésta sea aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”<sup>3</sup>*

De lo anterior podemos concluir que existe una imperiosa necesidad de que en el orden constitucional se regulen los principios elementales bajo los cuales se deben de regir las instituciones públicas, sus funciones y objetivos para los cuales se crearon, así mismo, deben de regularse los principios y procedimientos bajo los cuales deben de designarse a los servidores públicos del Estado, el perfil y otras características básicas para el correcto desempeño de la función pública, porque todo redundará en beneficio de la sociedad.

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, debe de ser elegido mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por mayoría relativa y en una circunscripción uninominal que comprende todo el territorio del Estado, todo ello con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución local y la legislación correspondiente.

<sup>3</sup> Consultado el 24/01/2021, en: <http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=97>



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

Pero, tratándose de los Secretarios de despacho de la administración pública centralizada del Estado de Oaxaca, estos, actualmente son designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución local, situación que va en contra del estado de derecho, ya que de acuerdo a la teoría del derecho, *"no hay limitación en los modos y medios de ejercicio del poder"* por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pues tiene facultades ilimitadas, no acotadas y no controladas por el Poder Legislativo, lo que va en contra del sentido formal del estado de derecho, pues en una Constitución Política no pueden darse facultades ilimitadas a un representante de un Poder Público, por que con ello se rompe el sistema democrático, el equilibrio del poder y se caen en excesos en el ejercicio del poder público.

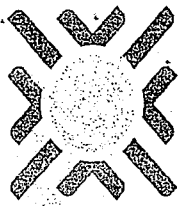
Además, en nuestro sistema democrático republicano, existe un sistema de equilibrio del poder público y un sistema de limitantes al poder publico, llamado el sistema de pesos y contrapesos del poder público, el cual no permite otorgar poder a un poder público sin que se le pongan límites, formas y medios de control del mismo, pues un gobierno democrático debe de tener un sistemas de pesos y contrapesos en su Constitución Política, ya que las instituciones públicas deben de ser responsables ante la sociedad del ejercicio del poder, deben de ser estables y eficiente en el ejercicio de sus funciones.

De esta forma, la redacción actual del artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

*"Artículo 88.- El nombramiento y remoción de los Secretarios de despacho lo realizará el Gobernador del Estado libremente, salvo que opte por un gobierno de coalición.*

*La renuncia o separación del cargo de los Secretarios será recibida y calificada por el Gobernador del Estado; si existiera la figura del gobierno de coalición, la separación del cargo deberá ser presentada ante el Congreso así como la propuesta del nuevo funcionario.*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*El Congreso contará con quince días naturales para aprobar al candidato a Secretario de despacho y éste solo podrá recibir y ejercer su nombramiento después de la aprobación del Congreso.*

*Si no resolviera dentro del plazo de quince días, el nombramiento quedará ratificado. En caso de que el nombramiento del que se trate fuera rechazado por el Congreso del Estado, dentro de los siguientes diez días, el Gobernador del Estado hará una nueva propuesta; en caso de ser rechazada, el Gobernador hará libre y directamente la designación del Secretario de despacho.*

*En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el Gobernador del Estado, procederá a la designación del nuevo funcionario y se le tomará la protesta respectiva en los términos de ley."*

Como puede verse en este artículo solo se prevé la intervención del Congreso del Estado, para la designación de los Secretarios de Despacho, cuando exista Gobierno de coalición, eliminando la participación del Congreso en los demás supuestos hipotéticos de la norma jurídica.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, resulta necesaria la reforma del artículo 88 de la Constitución local, para con ello dar la intervención que le corresponde al Congreso del Estado en el proceso de designación de los Secretarios de despacho, misma que debe darse en todas las formas de gobierno y no solo en el gobierno de coalición. De esta forma, propongo la reforma de este artículo, para que en lo sucesivo establezca:

**"Artículo 88.- Los nombramientos de los Secretarios de despacho los realizará el Gobernador del Estado y serán ratificados por el Congreso del Estado en un plazo de diez días hábiles, si este último no resolviera dentro de este plazo, el nombramiento se tendrá por ratificado.**

En caso de que algún nombramiento sea rechazado por el Congreso del Estado, el Gobernador deberá de hacer nueva propuesta dentro de los diez días naturales siguientes; y, si también este fuera rechazado, el Gobernador hará libre y directamente la designación del Secretario de Despacho de que



**LXIV**

**LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

se trate, pero siempre con apego a las disposiciones legales que rigen estos nombramientos.

El Gobernador del Estado tendrá en todo momento la facultad de cambiar libremente a los Secretarios del despacho, salvo que opte por un gobierno de coalición.

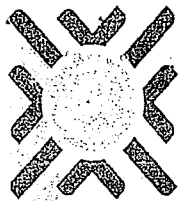
La renuncia o separación del cargo de los Secretarios de Despacho será recibida y calificada por el Gobernador del Estado; si existiera la figura del gobierno de coalición, la separación del cargo deberá ser presentada ante el Congreso así como la propuesta del nuevo funcionario, misma que se sujetará al procedimiento y plazos establecidos en los párrafos primero y segundo de este artículo.

En el supuesto a que se refieren los párrafos anteriores, el Gobernador del Estado, procederá a la designación del nuevo funcionario y se le tomará la protesta respectiva siempre en los términos de esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás disposiciones legales aplicables.”

Con esta propuesta se *limitará en los modos y en los medios el ejercicio del poder* por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pues este seguirá teniendo la facultad para designar a los Secretarios de Depacho, pero esta facultad será ilimitada, acotada y controlada por el Poder Legislativo, para con ello establecer un sistema de pesos y contrapesos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en un sentido formal, para que prevalezca el estado de derecho, en el proceso constitucional de designación de los Secretarios de Despacho. Con tal situación se deja de dar facultades ilimitadas a un representante de un Poder Público, lo que rompe el sistema democrático estatal, desequilibra el poder y se caen en excesos en el ejercicio del poder público.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, resulta necesaria la reforma que ahora propongo.

#### **IV. Fundamento legal.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 88, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**VI. Ordenamientos a modificar.**

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo, se pretende reformar el artículo 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
Artículo 88.- El nombramiento y remoción de los Secretarios de despacho lo realizará el Gobernador del Estado libremente, salvo que opte	<b>Artículo 88.- Los nombramientos de los Secretarios de despacho los realizará el Gobernador del Estado y serán ratificados por el Congreso</b>



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*

*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

por un gobierno de coalición.

La renuncia o separación del cargo de los Secretarios será recibida y calificada por el Gobernador del Estado; si existiera la figura del gobierno de coalición, la separación del cargo deberá ser presentada ante el Congreso así como la propuesta del nuevo funcionario.

El Congreso contará con quince días naturales para aprobar al candidato a Secretario de despacho y éste solo podrá recibir y ejercer su nombramiento después de la aprobación del Congreso.

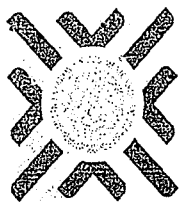
Si no resolviere dentro del plazo de quince días, el nombramiento quedará ratificado. En caso de que el nombramiento del que se trate fuera rechazado por el Congreso del Estado, dentro de los siguientes diez días, el Gobernador del Estado hará una nueva propuesta; en caso de ser rechazada, el Gobernador hará libre y directamente la designación del

del Estado en un plazo de diez días hábiles, si este último no resolviere dentro de este plazo, el nombramiento se tendrá por ratificado.

En caso de que algún nombramiento sea rechazado por el Congreso del Estado, el Gobernador deberá de hacer nueva propuesta dentro de los diez días naturales siguientes; y, si también este fuera rechazado, el Gobernador hará libre y directamente la designación del Secretario de Despacho de que se trate, pero siempre con apego a las disposiciones legales que rigen estos nombramientos.

El Gobernador del Estado tendrá en todo momento la facultad de cambiar libremente a los Secretarios del despacho, salvo que opte por un gobierno de coalición.

La renuncia o separación del cargo de los Secretarios de Despacho será recibida y calificada por el Gobernador del Estado; si existiera la figura del gobierno de coalición, la separación del cargo deberá ser presentada ante el Congreso así como la propuesta del nuevo funcionario, misma que se sujetará



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

<p>Secretario de despacho.</p> <p>En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el Gobernador del Estado, procederá a la designación del nuevo funcionario y se le tomará la protesta respectiva en los términos de ley.</p>	<p>al procedimiento y plazos establecidos en los párrafos primero y segundo de este artículo.</p> <p>En el supuesto a que se refieren los párrafos anteriores, el Gobernador del Estado, procederá a la designación del nuevo funcionario y se le tomará la protesta respectiva siempre en los términos de esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás disposiciones legales aplicables.</p>
---	---

**VII.- Texto normativo propuesto.**

**VIII.- Artículos transitorios.**

**IX.- Lugar y Fecha, y;**

**X.- Nombre y rúbrica del iniciador.**

Debido a todo lo antes expuesto y fundado, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

## DECRETO:

Artículo Único: Se reforma el artículo 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

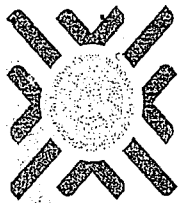
**Artículo 88.-** Los nombramientos de los Secretarios de despacho los realizará el Gobernador del Estado y serán ratificados por el Congreso del Estado en un plazo de diez días hábiles, si este último no resolviere dentro de este plazo, el nombramiento se tendrá por ratificado.

En caso de que algún nombramiento sea rechazado por el Congreso del Estado, el Gobernador deberá de hacer nueva propuesta dentro de los diez días naturales siguientes; y, si también este fuera rechazado, el Gobernador hará libre y directamente la designación del Secretario de Despacho de que se trate, pero siempre con apego a las disposiciones legales que rigen estos nombramientos.

El Gobernador del Estado tendrá en todo momento la facultad de cambiar libremente a los Secretarios del despacho, salvo que opte por un gobierno de coalición.

La renuncia o separación del cargo de los Secretarios de Despacho será recibida y calificada por el Gobernador del Estado; si existiera la figura del gobierno de coalición, la separación del cargo deberá ser presentada ante el Congreso así como la propuesta del nuevo funcionario, misma que se sujetará al procedimiento y plazos establecidos en los párrafos primero y segundo de este artículo.

En el supuesto a que se refieren los párrafos anteriores, el Gobernador del Estado, procederá a la designación del nuevo funcionario y se le tomará la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

**protesta respectiva siempre en los términos de esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás disposiciones legales aplicables.**

### TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

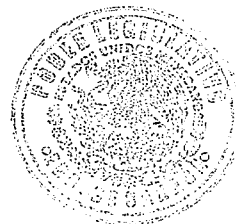
TERCERO. La Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca tendrá noventa días naturales para modificar las leyes secundarias en las que incida el presente decreto.

CUARTO. El Gobernador del Estado deberá realizar las modificaciones y adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes para el debido cumplimiento del presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de enero del año 2021.

ATENTAMENTE.

  
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
DISTRITO VIII  
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario y Minutario.

**morena**  
La esperanza de México